



ACUERDO No. 2313 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una medida especial en el proceso de migración de cesantías en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y los artículos 224 y 225 de la ley 1955 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional del Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados,

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general y los planes y programas de la Entidad.

Que de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 es función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro expedir el Reglamento de Cesantías de la Entidad.

Que el artículo 224 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, modificó la forma de reconocer la protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda de las cesantías de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro en los siguientes términos: **“Artículo 224.** Protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. *Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así: **Artículo 11. Protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda.** El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por*



ACUERDO No. 2313 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una medida especial en el proceso de migración de cesantías en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”

el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones. “

Que el artículo 225 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, modificó la forma de reconocer los intereses sobre las cesantías de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en los siguientes términos: **“Artículo 225. Intereses sobre cesantías.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así: **Artículo 12.** Intereses sobre cesantías. *El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real (UVR), certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.*

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Que debido a los ajustes de orden tecnológico necesarios para implementar los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019, la entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con este tema ha tomado un plazo de aproximadamente 14 meses, lo que conlleva que en el proceso de migración se deben recalcular las cuentas individuales de cesantías al 25 de mayo de 2019, fecha de entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019.

Que el reproceso de las cuentas de cesantías puede conllevar a afectar en forma negativa el saldo de estas debido a la variación de la Unidad de Valor Real – UVR, lo que implica en términos prácticos que el saldo de cesantías de la cuenta individual en algunos eventos puede ser menor al que se reporta en la actualidad.



ACUERDO No. 2313 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una medida especial en el proceso de migración de cesantías en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”

Que teniendo en cuenta que modificar los saldos individuales de las cesantías de los afiliados por causa que no es imputable a los mismos puede generar un sinnúmero de derechos de peticiones quejas y reclamos; acciones de orden judicial o ante la Superintendencia Financiera e incluso la decisión de retiro del Fondo Nacional el Ahorro, se considera necesario como medida especial en el proceso de migración de cesantías que los afiliados no asuman la afectación negativa.

Que esta decisión no conlleva para el Fondo Nacional del Ahorro nuevas erogaciones toda vez que los saldos negativos correspondientes al reconocimiento de intereses y factor de protección contra la pérdida del valor adquisitivo, a la fecha se encuentran provisionados en las cuentas individuales de cesantías de los afiliados.

Que es facultad de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general de la entidad y reconocer un monto superior al mínimo establecido en la Ley 1955 de 2019 como reconocimiento a la protección contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda e intereses de las cesantías de los afiliados al Fondo.

En virtud de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar la siguiente medida especial en el proceso de migración de cesantías adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En los casos en los cuales los saldos individuales de cesantías de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro se vean afectados en forma negativa como consecuencia del recálculo de los saldos de cesantías al 25 de mayo de 2019, fecha de entrada en vigencia de la ley 1955, el saldo negativo no será asumido por los afiliados y por ende no se afectarán de forma negativa los saldos individuales de las cesantías.



A C U E R D O No. 2313 DE 2020

“Por medio del cual se adopta una medida especial en el proceso de migración de cesantías en cumplimiento de los artículos 224 y 225 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”

La presente decisión no conlleva nuevas erogaciones presupuestales para el Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No 924 del 30 de junio de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los diez (10) días del mes de julio de 2020,

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Oficina Jurídica
Vo.Bo. Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente Financiero
Vo.Bo. Jaime Eduardo Martínez Otero - Vicepresidente de Riesgos
Vo.Bo. Angel Leonardo Díaz roa – Vicepresidente de Crédito y Cesantías
Vobo. Alexandra Patricia Olaya Dajer – Jefe División de Cesantías
VoBo. Diana Milena Castro- Jefe División de Afiliados y entidades